

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, **8 de Marzo de 2024.**

Al Despacho de la señora Juez, demanda de tutela y anexos que se remitieron vía correo electrónico institucional por el Juzgado Civil del Circuito de Gachetá que a su vez habría sido remitida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca quienes se abstuvieron de conocerla por carecer de competencia. Sírvase proveer.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN:	252973184001-2024-00020-00
CLASE:	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
ACCIONANTE:	MARÍA AURORA BEJARANO DE PEÑA
ACCIONADA:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
DERECHO FDTAL:	DERECHO DE PETICIÓN

INTERLOCUTORIO No. 122

Como quiera que la anterior solicitud de tutela reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- ADMITIR a trámite la anterior acción de tutela instaurada por MARÍA AURORA BEJARANO DE PEÑA contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

2.- TRAMITAR esta solicitud en forma breve y sumaria, la cual se fallará a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes.

3.- Conforme al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se **REQUIERE** a la accionante para que en el término de **dos (2) días**, **APORTE** la evidencia de la radicación del derecho de petición interpuesto ante la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS anunciado en el hecho 5º de la demanda de tutela, así como la constancia de comunicación anunciada en el hecho 6º de la acción de tutela, pues no se observan.

4.- De la solicitud de tutela, **SE CORRE** traslado a la accionada UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por el término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de la iniciación

de este proveído, para que se pronuncien como estimen pertinente sobre los hechos y pretensiones de la tutela, ejerciendo su derecho de defensa y aportando las pruebas que pretendan hacer valer. **NOTIFICAR** a aquella el contenido de la presente providencia, **ENVÍÁNDOLES** copia de la solicitud de tutela y sus anexos por correo electrónico.

5.- MEDIDA PROVISIONAL: una vez obtenida la radicación de derecho de petición que se anunció fue interpuesto ante la accionada se **ORDENA** a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que den respuesta completa al derecho de petición interpuesto por la accionante que afirma haber radicado el 20 de enero de 2024, sin que ello implique que esta juez ordene contestar afirmativamente o negativamente lo solicitado pero si de forma integral, con prueba de la remisión, en el TÉRMINO de SETENTA Y DOS (72) horas.

6.- NOTIFICAR de esta decisión a las partes accionante y accionada por el medio más eficaz y expedito.

7.- LIBRAR los oficios pertinentes y REMITIR por correo electrónico con los archivos adjuntos del caso.

8.- PRACTICAR todas las **pruebas** conducentes y pertinentes para evaluar el menoscabo a los derechos fundamentales invocados por el accionante.

NOTIFÍQUESE

(documento con firma electrónica)
YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA
Juez

Firmado Por:
Yudy Patricia Castro Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Gacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26be67c464e095b188c5bb62aa7e8ca707f71d25ad84d26cb439066c1355ab57**

Documento generado en 08/03/2024 11:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>